

Mat.: Solicita ampliación de plazo y notificación vía correo electrónico.

Ant.: Resolución Exenta N°16, de fecha 20 de abril de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Ref.: Procedimiento administrativo sancionatorio Rol-D-012-2017.

Santiago, 26 de abril de 2021

Sr.

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos 248, piso 8

Santiago

PRESENTE

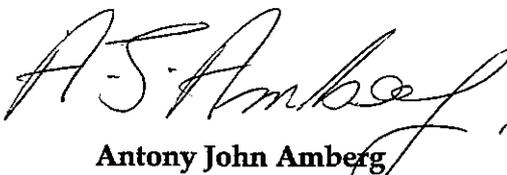
Junto con saludarle, **Antony John Amberg**, en representación de **Compañía Minera Vizcachitas Holding**, ambos domiciliados para estos efectos en Augusto Leguía Norte N° 100, oficina 812, comuna de Las Condes, Santiago, en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a Ud. se sirva otorgar una ampliación por el máximo que en derecho corresponda, a los plazos de 5 días hábiles y 10 días hábiles otorgados en los Resueltos III y VI, respectivamente, de la Resolución Exenta N° 16, de fecha 20 de abril de 2021, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, que fuera notificada por carta certificada de fecha 23 de abril pasado.

La ampliación solicitada se funda en contar con un plazo adecuado que permita la revisión de diversos antecedentes y alegaciones presentadas en las denuncias del Sr. Alejandro Valdés López y la Sra. Sabiñe Susaeta Herrera, así como en la naturaleza de la información requerida que tiene que ser recopilada en terreno, procesada y ordenada, labores que abarcan la coordinación de distintos profesionales, tanto internos como externos a la empresa, y todo en el contexto de la pandemia que afecta nuestro país.

Se hace presente que la ampliación del plazo otorgado permitirá cumplir con la entrega de los antecedentes requeridos, no perjudicando derechos de terceros.

Finalmente, vengo en solicitar que las notificaciones relacionadas al presente procedimiento sean efectuadas electrónicamente, a los siguientes correos: antony.amberg@losandescopper.com, eduardo.covarrubias@losandescopper.com, manuel.matta@losandescopper.com, ignacio.melero@cmvh.cl, saviles@msya.cl, dsepulveda@msya.cl, y gugarte@msya.cl.

POR TANTO, se sirva Usted acceder a la solicitud de ampliación de los plazos de 5 días hábiles y 10 días hábiles otorgados en los Resuelvo III y VI, respectivamente, de la Resolución Exenta N°16, de fecha 20 de abril de 2021, por el máximo que en derecho corresponda, y notificar todas las resoluciones del presente procedimiento vía correo electrónico.



Antony John Amberg
p. Compañía Minera Vizcachitas Holding.



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 24 de Marzo de 2021 ante el notario que autoriza, por COMPAÑIA MINERA VIZCACHITAS HOLDING reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 5352 - 2021.-

Santiago, 29 de Marzo de 2021.-



N° Certificado: 123456883329.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456883329.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456883329.-

**LUIS IVAN
TORREAL
BA
ACEVEDO**

Digitally signed by LUIS
IVAN TORREALBA
ACEVEDO
Date: 2021.03.29
13:13:46 -03:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile



REPERTORIO N° 5.352-2021

m. 649776

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING



EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número

[REDACTED], Notario Público
Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número

novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: doña Valentina Andrea Sifón Boassi, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número

[REDACTED] domiciliada para estos efectos en Avenida El Golf número cuarenta, piso trece, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; la compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la

cédula citada y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING, celebrada

con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, cuyo tenor es el siguiente: “**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING**.- En Santiago de Chile, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo las doce

horas, en las oficinas ubicadas en Augusto Leguía Norte número cien, oficina ochocientos doce, comuna de Las Condes, tuvo lugar la sesión de Directorio de la sociedad COMPAÑÍA MINERA

[REDACTED]

VIZCACHITAS HOLDING (la “Sociedad”).- **I. ASISTENCIA.**- Asisten a la reunión los directores señores Francisco Javier Ossa Santa Cruz, Pedro Loch Contreras y Paul Miquel Aguayo. Preside la reunión don Paul Miquel Aguayo y actúa como secretario don Francisco Javier Ossa Santa Cruz, ambos especialmente designados al efecto.- **II. INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO.**- Encontrándose presentes los miembros del Directorio de la Sociedad con quórum suficiente y cumplidas con todas las formalidades del caso, se dio por constituida e instalada la reunión.- **III. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.**- El señor Presidente dio lectura al acta de la sesión anterior, luego de la cual el Directorio la aprobó por unanimidad, sin observaciones.- **IV. ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- El señor Presidente informa que, como es de conocimiento de los presentes, en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se designaron a los nuevos miembros del Directorio de la Sociedad. Agrega que, siendo ésta la primera sesión de Directorio que se celebra con posterioridad a su designación es necesario proceder a la elección del Presidente del Directorio, quien lo será a su vez de la Sociedad. La unanimidad de los Directores acuerda, con la sola abstención del interesado, designar como Presidente del Directorio y de la Sociedad a don Paul Miquel Aguayo, quien agradece el nombramiento y asume de inmediato su cargo.- **V. REVOCACIÓN DE PODERES.**- Continúa el señor Presidente indicando que, como es de conocimiento de los asistentes, en sesión de Directorio celebrada con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha nueve de agosto del mismo año en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio número treinta y tres mil seiscientos setenta y siete guion dos mil diecinueve, la cual fue inscrita a fojas ciento treinta y cuatro vuelta, número ochenta y uno del Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago correspondiente al año dos mil veinte, el Directorio acordó revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a dicha fecha para representar a la Sociedad, y otorgar una nueva estructura general de poderes de la misma. El señor Presidente señaló que, por motivos de reestructuración interna, plenamente conocidos por los Directores, se hacía necesario revocar los poderes y apoderados designados en la escritura antes señalada, y en consecuencia, otorgar nuevos poderes para actuar en representación de la Sociedad. A su vez, señaló la conveniencia de que el Directorio ratificara la revocación de poderes efectuada en la referida reunión. Se ofreció la palabra a los señores Directores, quienes, luego de un breve debate, acordaron por la



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



unanidad de sus miembros revocar los poderes conferidos en Sesión de Directorio celebrada el día cinco de agosto de dos mil diecinueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha nueve de agosto del mismo año en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio número treinta y tres mil seiscientos setenta y siete guion dos mil diecinueve, y asimismo, ratificar la revocación de todos los poderes para actuar en representación de la Sociedad otorgados con anterioridad a esta fecha, con excepción de los mandatos judiciales que se puedan haber conferido. A mayor abundamiento, la unanimidad de los Directores acordó dejar constancia que se incluyen dentro de los poderes cuya revocación se ratifica en este acto, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, aquellos otorgados en: **Uno/** Sesión de Directorio celebrada con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veinticinco de febrero del mismo año, en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, bajo el repertorio número trescientos cincuenta de mil novecientos noventa y ocho; **Dos/** Escritura pública otorgada con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie; **Tres/** Sesión de Directorio celebrada con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha cinco de agosto del mismo año, en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, bajo el repertorio número mil ciento noventa de mil novecientos noventa y nueve; **Cuatro/** Sesión de Directorio celebrada con fecha veintisiete de julio de dos mil uno, cuya acta se redujo a escritura pública con misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, bajo el repertorio número mil doscientos ochenta y dos de dos mil uno; **Cinco/** Escritura pública otorgada con fecha seis de agosto de dos mil uno, en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, bajo el repertorio número mil trescientos cuarenta y ocho de dos mil uno; **Seis/** Sesión de Directorio celebrada con fecha catorce de mayo de dos mil dos, cuya acta se redujo a escritura pública con misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, bajo el repertorio número ochocientos seis de dos mil dos; **Siete/** Sesión de Directorio celebrada con fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, cuya acta se redujo a escritura pública el primero de abril de dos mil cinco, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número cuatro mil treinta y cuatro guion dos mil cinco, complementada en Sesión de Directorio de fecha veintidós de diciembre de



dos mil diez, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha dieciocho de enero de dos mil once, en la Notaría de Santiago de don Raul Perry Pefaur, bajo el repertorio número dos mil setecientos noventa y ocho; Ocho/ Escritura pública otorgada con fecha trece de septiembre de dos mil cinco, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número trece mil noventa y uno guion dos mil cinco; Nueve/ Escritura pública otorgada con fecha seis de mayo de dos mil diez, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio número cinco mil setenta y cuatro guion dos mil diez; Diez/ Sesión de Directorio celebrada con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública el diez de enero de dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número setecientos treinta y ocho de dos mil doce; y Once/ Sesión de Directorio celebrada con fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, bajo el repertorio número tres mil doscientos treinta de dos mil diecisiete.- **VI. OTORGAMIENTO DE**

NUEVOS PODERES.- Continúa el señor Presidente señalando que, atendida la revocación de poderes acordada en la presente sesión, se hacía necesario designar nuevos mandatarios de la Sociedad, y dotarlos de poderes suficientes para actuar en su nombre y representación. Luego de un breve debate, la unanimidad del Directorio acordó designar a los señores **Pedro Loch Contreras**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **Paul Miquel Aguayo**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y **Francisco Javier Ossa Santa Cruz**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas la razón social de **COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING**, representen a la Sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones y, en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación de monto o de otra naturaleza. Por vía meramente ilustrativa, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa o restrictiva, los mandatarios aquí designados, actuando en la forma señalada precedentemente, estarán especialmente facultados para: Uno/ Prometer, otorgar opciones, ofrecer y acordar toda clase de convenios preparatorios para celebrar cualquier tipo de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



Cert. N° 12345683329
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

actos y contratos, especialmente aquellos que se señalan en los números siguientes; **Dos/** Invertir en, comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso acciones, créditos, bonos, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes de cualquier clase, incluyendo las concesiones de exploración y explotación, y demás derechos regidos especialmente por el Código de Minería, su Reglamento y la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, pudiendo administrarlos y percibir sus frutos y rentas; **Tres/** Dar y tomar en arrendamiento o administración los bienes señalados en el número anterior, especialmente, pero no limitado a, las concesiones mineras de las cuales la Sociedad sea titular actualmente o en un futuro; constituir y gravarlos con servidumbres, activas o pasivas; gravarlos con prendas de cualquier clase, hipotecas, usos, prohibiciones o cargas de cualquier naturaleza, o con cualquier otro derecho real o forma de limitación al dominio; constituir derechos de usufructo y rentas vitalicias; y adquirir y ceder a cualquier título los referidos derechos; **Cuatro/** Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Seis/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario, y en secuestro; **Siete/** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas; **Ocho/** Dar y recibir bienes en prenda, sea civil, mercantil, bancaria, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo u otra; y cancelarlas; **Nueve/** Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar contratos de promesa de compraventa y de opción minera, de aquellos indicados en el artículo ciento sesenta y nueve del Código de Minería, de avío, conforme a los artículos doscientos seis y siguientes del Código de Minería, así como contratos de exploración y joint ventures; **Diez/** Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar contratos de compraventa, de confección de obra material, de servicios, de arrendamiento, de transporte, o de fletamento; **Once/** Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, contratar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Doce/** Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, y contratar servicios profesionales o técnicos; nombrar a los trabajadores y empleados de la Sociedad, fijarle sus remuneraciones, señalarles sus obligaciones



y deberes, fiscalizarlos en el desempeño de sus funciones, y poner término a sus servicios; dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad; **Trece/** Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, en especial los de servicios, construcción, asesoría, ingeniería, agencia, representación, comisión, concesión, cambio, correduría, transacción, y, en general, cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre, podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, tales como fijar precios, intereses, reajustes, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; establecer cabidas, deslindes, etcétera; pactar indivisibilidad activa o pasiva, cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar y constituir toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías; pactar prohibiciones de gravar o enajenar y, en general, convenir todas las cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, y ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad en virtud de dichos contratos, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, u otras, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; **Catorce/** Desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o solicitar la terminación de los actos y contratos que la Sociedad celebre; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones; **Quince/** Formar, constituir o participar en sociedades de cualquier clase, sean civiles, comerciales, legales o contractuales mineras, o de cualquier otra naturaleza, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas, de cualquier clase y objeto; representar a la Sociedad con voz y voto en ellas; asistir en su representación a juntas de accionistas, de socios, de comuneros o de asociados; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad le correspondan como socia, accionista, gestora, comanditaria, comunera, asociada, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades; **Dieciséis/** Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



cometerles comisiones de confianza; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo aquellas que se realicen en la plataforma electrónica del banco, quedando facultados para nombrar y remover a los usuarios de dichas plataformas; **Diecisiete/** Contratar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar o sobregirar en ellas; administrirlas e imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; **Dieciocho/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Diecinueve/** Dar y tomar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de ahorro, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y ahorro y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ya sea a través de créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, préstamos con letras, pagarés, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o de cualquier otro modo, con garantía o sin ella; y establecer y convenir todas las condiciones y cláusulas de los mismos; **Veinte/** Autorizar cargos en cuenta corriente y transferencia de fondos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; **Veintiuno/** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, prorrogar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles, derechos, efectos públicos y de comercio, títulos de crédito y demás valores mobiliarios, en moneda nacional o extranjera, sean nominativos, a la orden o al portador; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Veintidós/** Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en acciones, bonos, debentures, pagarés y en toda clase de valores mobiliarios,



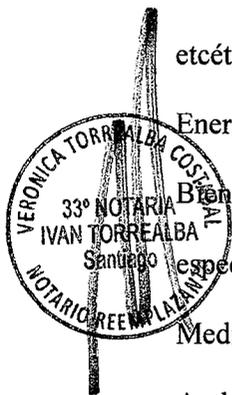
letras de cambio, efectos de comercio y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el mercado o pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones; firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos; **Veintitrés/** Realizar todo tipo de operaciones y actos de comercio exterior y de cambios internacionales, en moneda nacional o extranjera, pudiendo al efecto tramitar pólizas de embarque y transbordo, extender, endosar, firmar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, manifiestos, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; contratar créditos documentarios, suscribir registros e informes cambiarios, de importación y exportación, contratar apertura de acreditivos, celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de cambio y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias, el Banco Central de Chile, autoridades y servicios u organismos del Estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías; pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes; y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de toda clase de bienes y/o productos, como asimismo para la exportación y embarque de ellos; **Veinticuatro/** Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; constituir las en caución de las obligaciones sociales; contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía; otorgar fianzas, constituir a la Sociedad en codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva, y en general, constituir toda clase de cauciones reales o personales en representación de la Sociedad; **Veinticinco/** Pagar, dar en pago, pagar por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, novar y, en general, extinguir por cualquier modo, toda clase de obligaciones de la Sociedad; **Veintiséis/** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, u otras, sea en dinero o en otra clase de bienes raíces o muebles; y firmar



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



los recibos, finiquitos y cancelaciones que procedieren; Veintisiete/ Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro o fuera del país; Veintiocho/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintinueve/ Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta; Treinta/ Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones, organismos, servicios, etcétera, especialmente ante, pero no limitado a, el Ministerio de Minería, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores, especialmente ante la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente, la Comisión Chilena del Cobre, la Corporación Nacional del Cobre de Chile, la Empresa Nacional de Minería, y el Servicio Nacional de Geología y Minería, entre otros; elevar ante ellas toda clase de solicitudes, peticiones, presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta y uno/ Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos (“SII”) y la Tesorería General de la República (la “Tesorería”), con todas las atribuciones del artículo noveno del Código Tributario, pudiendo efectuar toda clase de presentaciones escritas y orales, declaraciones juradas o peticiones, incluso obligatorias; modificarlas y desistirse de ellas; presentar y firmar formularios, solicitar claves de acceso a Internet, elevar solicitudes; firmar todos los anteriores; representar a la Sociedad en todo lo que diga relación con la tramitación y presentación de documentación correspondiente a fin de obtener el timbrado de boletas y facturas, libros de contabilidad y cualquier otro tipo de gestiones de naturaleza tributaria, como asimismo, dar o comunicar aviso de apertura y cierre de sucursales, oficinas o agencias; actualizar la información que tiene el SII en relación a la Sociedad; y, en



general, tramitar ante dicho Servicio y la Tesorería todo lo relacionado con materias tributarias; **Treinta y dos**/ Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Treinta y tres**/ Presentar, solicitar, tramitar, constituir y obtener concesiones, permisos y derechos mineros de cualquier forma y clase, y reconocer y explotar pertenencias y yacimientos mineros; **Treinta y cuatro**/ Adquirir y constituir derechos de aprovechamiento de aguas y representar a la Sociedad ante la Dirección General de Aguas, en toda clase de trámites y diligencias, con las más amplias facultades que se requieran; **Treinta y cinco**/ Autocontratar, pudiendo en consecuencia adquirir o enajenar para sí aquellos bienes que la Sociedad les ordene comprar y vender, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar de su dinero a la Sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismos todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la Sociedad; **Treinta y seis**/ Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los mandatarios podrán actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los incisos primero y segundo del artículo séptimo y el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o esperas; **Treinta y siete**/ En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza, y suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados que estimen necesarios o convenientes para el desarrollo y consecución del objeto social; y **Treinta y ocho**/ Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o





extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento.- **VII. RENOVACIÓN DEL GERENTE**

GENERAL DE LA SOCIEDAD.- Finalmente, propuso el señor Presidente renovar en su cargo al gerente general de la Sociedad, el señor Antony John Amberg, quien fuera ratificado en tal calidad en la sesión de Directorio de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve antes referida. Luego de un breve debate, la unanimidad de los Directores acordó renovar la designación de don **Antony John Amberg**, cédula de identidad para extranjeros número [REDACTED]

[REDACTED] como gerente general de COMPAÑIA MINERA VIZCACHITAS HOLDING, quien, actuando individualmente y siempre que el monto del respectivo acto, contrato, operación o transacción no exceda del equivalente a quinientos mil pesos, estará premunido de todas y cada una de las facultades conferidas a los mandatarios designados en la presente reunión, señaladas en los números Uno a Treinta y Ocho de la sección

precedente. No se aplicará la limitación de monto indicada si el señor Gerente General actúa conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios antes designados, esto es, con uno cualquiera de los señores Pedro Loch Contreras, Paul Miquel Aguayo y/o Francisco Javier Ossa Santa Cruz, todos ya individualizados.- **VIII. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.**- El



Directorio acordó facultar a los señores Mario Gorziglia Cheviakoff, Valentina Sifón Boassi y Tomás Larrain Langlois, para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, reduzcan en todo o en parte la presente acta a escritura pública, y para que la inserten, también en todo o en parte, en otras escrituras públicas. Asimismo, se acordó facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública a la que se reduzca el acta que se levante de la presente reunión o de un extracto de la misma, para efectuar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan, especialmente para aquellas que sea necesario realizar ante el Conservador de Minas competente.- **IX. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.**- Se acordó llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta reunión, sin esperar una aprobación posterior del acta ni el cumplimiento de alguna otra formalidad. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la reunión a las doce horas con treinta minutos.- Firman: Paul Miquel Aguayo, Pedro Loch Contreras y Francisco Javier Ossa Santa Cruz”.- Conforme con su original que rola en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista y devuelto a la

compareciente.- Se da copia y se anota en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número
señalado.- Doy fe



Cert N° 123456883329
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Valentina Sifon Boassi

Valentina Andrea Sifon Boassi
C. de I. [REDACTED]

AUTORIZO COMO NOTARIO REEMPLAZANTE DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 177 DE LA LEY 18700





**REVOCAION Y OTROS CIA.MINERA VIZCACHITAS HOLDING
16° NOTARÍA DE SANTIAGO**

El Conservador de Minas Reemplazante de Santiago, certifica que la copia de la inscripción de fojas 358 vuelta número 191 correspondiente al Registro de Accionistas del año 2021, adjunta al presente documento, está conforme con su original al día 20 de Abril de 2021.-



Firma Electronica Avanzada Ley Nro 19.799.-
AA Excmra Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nro 123456840432 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-

16° Notaría de Santiago , 21 Abril de 2021
Emito con firma electronica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excmra. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456840432.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

**Gonzalo Sergio
Mendoza Guíñez**

Digitally signed by Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez
Date: 2021.04.21 14:34:07 -04:00
Reason: Notario Titular
Location: Las Condes - Chile

De fs. 134 v. N° 81

COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING

N° 191

Consta en escritura pública de fecha veinticuatro de Marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante el Notario de Santiago, don Ivàn Torrealba Acevedo, en la cual se redujo a escritura pública la el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de **COMPAÑIA MINERA VIZCACHITAS HOLDING**, celebrada el dieciocho de marzo del presente año, que en ella, se revocaron los poderes conferidos en Sesión de Directorio celebrada el día cinco de agosto de dos mil diecinueve, cuya acta se



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escriba Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

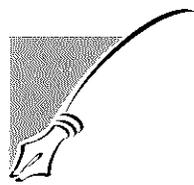
Revocación de
Poderes, Rati-
ficación Geren-
te General y
Poderes
Loch Contreras,
Pedro y Otros
Rep: 171

INUTILIZADO



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

359

redujo a escritura pública con fecha nueve de agosto del mismo año en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio número treinta y tres mil seiscientos setenta y siete guion dos mil diecinueve, y asimismo, se ratificò la revocación de todos los poderes para actuar en representación de la Sociedad otorgados con anterioridad a la fecha del Acta, con excepción de los mandatos judiciales que se puedan haber conferido. A mayor abundamiento, la unanimidad de los Directores acordó dejar constancia que se incluyen dentro de los poderes cuya revocación se ratifica en este acto, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, aquellos otorgados en: Uno/ Sesión de Directorio celebrada con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veinticinco de febrero del mismo año, en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, bajo el repertorio número trescientos cincuenta de mil novecientos noventa y ocho; Dos/ Escritura pública otorgada con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie; Tres/ Sesión de Directorio celebrada con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, cuya acta se



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

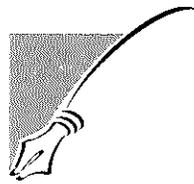


redujo a escritura pública con fecha cinco de agosto del mismo año, en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, bajo el repertorio número mil ciento noventa de mil novecientos noventa y nueve; Cuatro/ Sesión de Directorio celebrada con fecha veintisiete de julio de dos mil uno, cuya acta se redujo a escritura pública con misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, bajo el repertorio número mil doscientos ochenta y dos de dos mil uno; Cinco/ Escritura pública otorgada con fecha seis de agosto de dos mil uno, en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, bajo el repertorio número mil trescientos cuarenta y ocho de dos mil uno; Seis/ Sesión de Directorio celebrada con fecha catorce de mayo de dos mil dos, cuya acta se redujo a escritura pública con misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, bajo el repertorio número ochocientos seis de dos mil dos; Siete/ Sesión de Directorio celebrada con fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, cuya acta se redujo a escritura pública el primero de abril de dos mil cinco, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número cuatro mil treinta y cuatro guion dos mil cinco, complementada en Sesión de Directorio



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excma. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

[Handwritten signature]



NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

360

de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha dieciocho de enero de dos mil once, en la Notaría de Santiago de don Raul Perry Pefaur, bajo el repertorio número dos mil setecientos noventa y ocho; Ocho/ Escritura pública otorgada con fecha trece de septiembre de dos mil cinco, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número trece mil noventa y uno guion dos mil cinco; Nueve/ Escritura pública otorgada con fecha seis de mayo de dos mil diez, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio número cinco mil setenta y cuatro guion dos mil diez; Diez/ Sesión de Directorio celebrada con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública el diez de enero de dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número setecientos treinta y ocho de dos mil doce; y Once/ Sesión de Directorio celebrada con fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, bajo el repertorio número tres mil doscientos treinta de dos mil diecisiete.-
Atendido lo anterior, se designó nuevos mandatarios de la sociedad y dotarlos de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

poderes suficientes para actuar en su nombre y representación a los señores, PEDRO LOCH CONTRERAS, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], PAUL MIQUEL AGUAYO, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

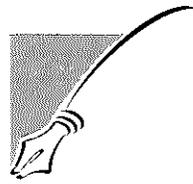
[REDACTED] y FRANCISCO JAVIER OSSA SANTA CRUZ, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas la razón social de **COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING**, representen a la Sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones y, en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación de monto o de otra naturaleza. Por vía meramente ilustrativa, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa o restrictiva, los mandatarios aquí designados, actuando en la forma señalada precedentemente, estarán especialmente facultados para: Uno/ Prometer, otorgar opciones, ofrecer y acordar toda clase de convenios preparatorios para



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecma. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

361

celebrar cualquier tipo de actos y contratos, especialmente aquellos que se señalan en los números siguientes; Dos/ Invertir en, comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso acciones, créditos, bonos, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes de cualquier clase, incluyendo las concesiones de exploración y explotación, y demás derechos regidos especialmente por el Código de Minería, su Reglamento y la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, pudiendo administrarlos y percibir sus frutos y rentas; Tres/ Dar y tomar en arrendamiento o administración los bienes señalados en el número anterior, especialmente, pero no limitado a, las concesiones mineras de las cuales la Sociedad sea titular actualmente o en un futuro; constituir y gravarlos con servidumbres, activas o pasivas; gravarlos con prendas de cualquier clase, hipotecas, usos, prohibiciones o cargas de cualquier naturaleza, o con cualquier otro derecho real o forma de limitación al dominio; constituir derechos de usufructo y rentas vitalicias; y adquirir y ceder a cualquier título los referidos derechos; Cuatro/ Dar y tomar



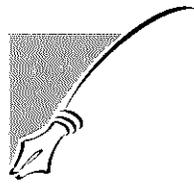
Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

bienes en comodato; Cinco/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Seis/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario, y en secuestro; Siete/ Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas; Ocho/ Dar y recibir bienes en prenda, sea civil, mercantil, bancaria, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo u otra; y cancelarlas; Nueve/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar contratos de promesa de compraventa y de opción minera, de aquellos indicados en el artículo ciento sesenta y nueve del Código de Minería, de avío, conforme a los artículos doscientos seis y siguientes del Código de Minería, así como contratos de exploración y joint ventures; Diez/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar contratos de compraventa, de confección de obra material, de servicios, de arrendamiento, de transporte, o de fletamento; Once/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, contratar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Doce/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar contratos de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecma Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

362

trabajo, sean estos colectivos o individuales, y contratar servicios profesionales o técnicos; nombrar a los trabajadores y empleados de la Sociedad, fijarle sus remuneraciones, señalarles sus obligaciones y deberes, fiscalizarlos en el desempeño de sus funciones, y poner término a sus servicios; dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad; Trece/
Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, en especial los de servicios, construcción, asesoría, ingeniería, agencia, representación, comisión, concesión, cambio, correduría, transacción, y, en general, cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre, podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, tales como fijar precios, intereses, reajustes, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; establecer cabidas, deslindes, etcétera; pactar indivisibilidad activa o pasiva, cláusulas penales y multas a favor o en contra de la



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

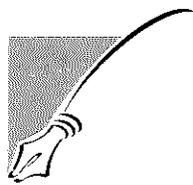


Sociedad, aceptar y constituir toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías; pactar prohibiciones de gravar o enajenar y, en general, convenir todas las cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, y ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad en virtud de dichos contratos, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, u otras, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; Catorce/ Desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o solicitar la terminación de los actos y contratos que la Sociedad celebre; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones; Quince/ Formar, constituir o participar en sociedades de cualquier clase, sean civiles, comerciales, legales o contractuales mineras, o de cualquier otra naturaleza, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas, de cualquier clase y objeto; representar a la Sociedad con voz y voto en ellas; asistir en su representación a juntas de accionistas, de socios, de comuneros o de asociados; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecuta Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

363

prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad le correspondan como socia, accionista, gestora, comanditaria, comunera, asociada, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades; Dieciséis/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo aquellas que se realicen en la plataforma electrónica del banco, quedando facultados para nombrar y remover a los usuarios de dichas plataformas; Diecisiete/ Contratar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar o sobregirar en ellas; administrarlas e imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; Dieciocho/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a



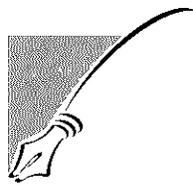
Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Diecinueve/ Dar y tomar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ya sea a través de créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, préstamos con letras, pagarés, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o de cualquier otro modo, con garantía o sin ella; y establecer y convenir todas las condiciones y cláusulas de los mismos; Veinte/ Autorizar cargos en cuenta corriente y transferencia de fondos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excma. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

364

respectivos; Veintiuno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, prorrogar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles, derechos, efectos públicos y de comercio, títulos de crédito y demás valores mobiliarios, en moneda nacional o extranjera, sean nominativos, a la orden o al portador; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; Veintidós/ Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en acciones, bonos, debentures, pagarés y en toda clase de valores mobiliarios, letras de cambio, efectos de comercio y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el mercado o pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones; firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos;



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

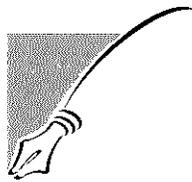


Veintitrés/ Realizar todo tipo de operaciones y actos de comercio exterior y de cambios internacionales, en moneda nacional o extranjera, pudiendo al efecto tramitar pólizas de embarque y transbordo, extender, endosar, firmar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, manifiestos, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; contratar créditos documentarios, suscribir registros e informes cambiarios, de importación y exportación, contratar apertura de acreditivos, celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de cambio y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias, el Banco Central de Chile, autoridades y servicios u organismos del Estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías; pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes; y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de toda clase de bienes y/o productos, como asimismo para la



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excma. Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

365

exportación y embarque de ellos;
Veinticuatro/ Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; constituir las en caución de las obligaciones sociales; contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía; otorgar fianzas, constituir a la Sociedad en codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva, y en general, constituir toda clase de cauciones reales o personales en representación de la Sociedad;
Veinticinco/ Pagar, dar en pago, pagar por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, novar y, en general, extinguir por cualquier modo, toda clase de obligaciones de la Sociedad; Veintiséis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, u otras, sea en dinero o en otra clase de bienes raíces o muebles; y firmar los recibos, finiquitos y cancelaciones que procedieren; Veintisiete/ Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro o fuera del país;



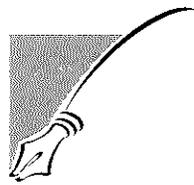
Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Veintiocho/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintinueve/ Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta; Treinta/ Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones, organismos, servicios, etcétera, especialmente ante, pero no limitado a, el Ministerio de Minería, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores, especialmente ante la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

366

del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente, la Comisión Chilena del Cobre, la Corporación Nacional del Cobre de Chile, la Empresa Nacional de Minería, y el Servicio Nacional de Geología y Minería, entre otros; elevar ante ellas toda clase de solicitudes, peticiones, presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta y uno/
Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos /"SII"/ y la Tesorería General de la República /la "Tesorería"/, con todas las atribuciones del artículo noveno del Código Tributario, pudiendo efectuar toda clase de presentaciones escritas y orales, declaraciones juradas o peticiones, incluso obligatorias; modificarlas y desistirse de ellas; presentar y firmar formularios, solicitar claves de acceso a Internet, elevar solicitudes; firmar todos los anteriores; representar a la Sociedad en todo lo que diga relación con la tramitación y presentación de documentación correspondiente a fin de obtener el timbrado de boletas y facturas, libros de contabilidad y cualquier otro tipo de gestiones de naturaleza tributaria, como asimismo, dar o comunicar aviso de apertura y cierre de sucursales, oficinas o agencias; actualizar la información que tiene el SII en



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

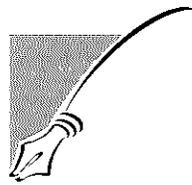


relación a la Sociedad; y, en general, tramitar ante dicho Servicio y la Tesorería todo lo relacionado con materias tributarias; Treinta y dos/ Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Treinta y tres/ Presentar, solicitar, tramitar, constituir y obtener concesiones, permisos y derechos mineros de cualquier forma y clase, y reconocer y explotar pertenencias y yacimientos mineros; Treinta y cuatro/ Adquirir y constituir derechos de aprovechamiento de aguas y representar a la Sociedad ante la Dirección General de Aguas, en toda clase de trámites y diligencias, con las más amplias facultades que se requieran; Treinta y cinco/ Autocontratar, pudiendo en consecuencia adquirir o enajenar para sí aquellos bienes que la Sociedad les ordene comprar y vender, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar de su dinero a la Sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismos todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la Sociedad;



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

367

Treinta y seis/ Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los mandatarios podrán actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los incisos primero y segundo del artículo séptimo y el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o esperas; Treinta y siete/ En general, ejecutar todos los



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

[Handwritten signature]

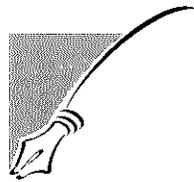
actos, celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza, y suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados que estimen necesarios o convenientes para el desarrollo y consecución del objeto social; y Treinta y ocho/ Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento. Finalmente, propuso el señor Presidente renovar en su cargo al gerente general de la Sociedad, el señor Antony John Amberg, quien fuera ratificado en tal calidad en la sesión de Directorio de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve antes referida. La unanimidad de los Directores acordó renovar la designación de don ANTONY JOHN AMBERG, cédula de identidad para extranjeros número [REDACTED]

[REDACTED] como gerente general de **COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING**, quien, actuando individualmente y siempre que el monto del respectivo acto, contrato, operación o transacción no exceda del equivalente a quinientos mil pesos, estará premunido de todas y cada una de las facultades conferidas a los mandatarios



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

368

señalados anteriormente, señaladas en los números Uno a Treinta y Ocho anteriores. No se aplicará la limitación de monto indicada si el señor Gerente General actúa conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios antes designados, esto es, con uno cualquiera de los señores Pedro Loch Contreras, Paul Miquel Aguayo y/o Francisco Javier Ossa Santa Cruz, todos ya individualizados.- Requirente, doña Valentina Sifon. Santiago, veinte de Abril de dos mil veintiuno. Autorizo como Conservador de Minas Suplente.-



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecma Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecma Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456840432
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

